



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, agosto cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo menor cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Juan Fernando Correa García
Radicado	05001 40 03 010 2022 00654 00
Decisión	Auto Libra Mandamiento

Toda vez que la presente demanda se encuentra ajustada en derecho de conformidad con los Artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422, canon 430 que faculta al juez para librar mandamiento en la forma que lo considere legal, Ibídem, 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Menor Cuantía** en favor de **Banco de Bogotá S.A.** y en contra de **Juan Fernando Correa García**, por las siguientes sumas:

- **TREINTA Y SEIS MILONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$36.678.059,00)**, por concepto de capital adeudado en el pagaré base de recaudo, más los intereses de mora a partir del **23 de septiembre de 2021**, hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **OCHO MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$8.043.058,00)**, por concepto de intereses de plazo causados y liquidados desde el 23 de noviembre de 2020 hasta el 22 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a las partes de conformidad con lo establecido en artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para el efecto allegará junto con la notificación cualquier sistema de confirmación del recibo de la mismo. De igual manera, podrá notificar de acuerdo con los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las

excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada **María Elena Ramón Echavarría** portadora de la T.P. 181.739 del C. S. de la J., para que actúe según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

5

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fbc9894a054c722ebef61f5d2b8f53cfb2db91491b65837396ec33a6f32ece7**

Documento generado en 05/08/2022 02:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>